

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 5 de mayo de 1883.

NUMERO 96.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 y 48 minutos de la mañana, y se pone á las 6 y 12 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 4 y 45 m. de la mañana.

SABADO 5.—San Pío V. papa y confesor, san Angel, mártir y la conversión de san Agustín.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Proyecto de ley.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Resolución.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El Exmo. Señor General Presidente.—Telegrama.

Revista Exterior.

Exposición de Boston.—Ferro-carriles B. S. Canales.—Lo que pagan los buques en el puerto de Nueva York.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Palacio Nacional.

San José, mayo 2 de 1883.

Honorables Señores Secretaries del Excmo. Congreso Constitucional.

Por el digno conducto de VV. SS., tengo el honor de elevar al Excelentísimo Congreso la exposición adjunta, sobre creación de una escuela nacional de Agricultura, Artes y Oficios.

Soy de VV. SS., con distinguida consideración, muy atento servidor.

BERNARDO SOTO.

Honorables Diputados.

Durante el receso de vuestras sesiones, han sido presentadas al Excelentísimo Señor General Presidente de la República, varias solicitudes para la creación de una Escuela de Agricultura, Artes y Oficios.

El Presidente, que no está facultado para hacer los gastos requeridos por una empresa de tal importancia, se limitó á dar un pequeño auxilio á la Escuela Nocturna de Artesanos establecida en esta Capital bajo los auspicios de iniciativa particular, y aplazó para vuestra presente reunión el someteros un proyecto que satisfaga las apremiantes necesidades que tiene la Nación en este sentido, y cumplir así sus propias aspiraciones y las de la clase obrera que tan digna es de que se le favorezca desde que, de su laboriosidad, unida á su honradez y adelantos, dependen en gran parte el bienestar y la prosperidad del país.

No creo preciso demostrar las ventajas que se reportarían de semejante medida, supuesto que ellas son notorias y que vuestro patriotismo se halla tan interesado, como el del Jefe de la República, en la realización de esta idea. En tal concepto, autorizado por S. E., tengo el honor de acompañaros el siguiente Proyecto de ley.

"El Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Considerando:

Que es de necesidad urgente la creación de una Escuela de Agricultura, Artes y Oficios

DECRETA:

Art. Único.—Autorízase ampliamente al Supremo Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de

treinta y seis mil pesos en la fundación de una Escuela Nacional de Agricultura, Artes y Oficios, y para dictar los respectivos Reglamentos y Estatutos.

Dado &.

Honorables Diputados.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á 2 de mayo de 1883.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 279.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de mayo de 1883.

Habiendo manifestado la Comisión Codificadora de Hacienda la necesidad de aumentar su personal, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar con tal objeto al Señor Licenciado Don Mauro Fernández.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

En el memorial respectivo recayó la resolución siguiente:

Palacio Nacional.—San José, enero veintidós de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el memorial en que la Señora Doña Eduvigis Alvarado de Mora solicita se le indemnice por el Gobierno el valor de cuatro mil quinientas treinta y siete varas cuadradas de terreno, que le fueron expropiadas para edificar en la estación del Ferro-carril en esta Capital; y en atención á los informes respectivos del Señor Juez de Hacienda Nacional; Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Acceder á la petición de la Señora Alvarado de Mora, á quien el Tesoro de la Nación pagará, en Cédulas al Portador, la suma de mil ciento treinta y cuatro pesos veinticinco centavos (\$ 1134-25) á que monta el valor del expresado terreno, á razón de veinticinco centavos vara cuadrada.

Y como en el presupuesto de gastos vigente no hay partida alguna destinada para pago de expropiaciones, la presente resolución no podrá cumplirse sin la aproba-

ción del Congreso Constitucional, en su próxima reunión ordinaria.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

Nº 261.

Palacio Nacional.

San José, mayo 4 de 1883.

Señor Licenciado Don Mauro Fernández.

Por acuerdo nº 269 de esta fecha, S. E. el General Presidente de la República, ha tenido á bien nombrar á U. miembro de la Comisión Codificadora de Hacienda.

Lo que tengo el gusto de poner en su conocimiento en la confianza de que aceptará dicho encargo, dando así una prueba más de su patriotismo.

Soy de U. muy atento servidor

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 2.—El 29 de abril salió el vapor "General Guardia," con destino al Tendal, llevando los siguientes pasajeros: Pioquinto Campos, María Ríos, Agustín, Jesús, María y Agueda Cascante. Carga, 480 libras.

El 30 del mismo mes, á las 8 p. m. regresó dicho vapor con los siguientes pasajeros: F. Sobrado, Manuel y Esteban Castro. Carga, 300 libras.

Mayo 4.—Hoy á las 11 y 10 a. m. ancló el vapor N. A. "Colima," procedente de Panamá, pasajeros: John Waller, sin carga.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 4.

1.—En el juicio ordinario de retracto, intentado por los Señores Agustín Villalobos Zamora y Anselmo Zamora Villalobos, contra Bernardino Villalobos y Casimiro Zamora, se revocó la sentencia de 1ª Instancia; se declaró sin lugar el retracto interpuesto y perfeccionada la venta del terreno, objeto del retracto, y se mandó devolver la cantidad oblada por los demandantes, previa la deducción del valor de las costas procesales causadas en primera y segunda Instancia, que se declararon á cargo de los mismos.

2.—En el juicio sobre nulidad de los inventarios y partición de bienes, practicados en la mortuoria de Dionisia Ba-

dilla, se declaró rebeldes á las Señoras Ramona, Joaquina y Gertrudis Arroyo, y se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del presente mes.

3.—En la mortuoria del Señor Laudencio Arias, se declaró rebelde á la sucesión de éste, y se señaló para la vista las doce del día treinta del corriente mes.

4.—Se declaró improcedente la súplica interpuesta en el juicio ordinario sobre desocupación de un lote de terreno, promovido por Judas Corrales, contra Toribio Vargas.

5.—En la causa contra Rafael Esquivel por violación, se aprobó el nombramiento de defensor hecho en el Doctor Don Vicente Herrera.

6.—Se declaró sin lugar la excusa del Bachiller Pasante Don Juan Trejos, como defensor nombrado en la causa que se sigue contra Cruz Quirós, por falsificación de un cheque contra el Tesoro Nacional.

7.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción seguida contra los Señores Damián Picado y Matías Murillo, por tráfico de aguardiente clandestino.

San José, mayo 4 de 1883.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

SALA SEGUNDA.

Viernes 4.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario seguido por el Señor Eduardo Barquero, contra Bernardino de igual apellido, por cantidad de pesos.

2.—En la causa contra Manuel Sababria Casasola y otros, por robo en cuadrilla, se declaró indebidamente admitida la apelación.

3.—En la instrucción verbal seguida para averiguar si Marcelo y Crisanto Ramírez cometieron el delito de estafa, se declaró improcedente el recurso de súplica interpuesto por el Agente Fiscal de Alajuela.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción contra Rafael Godoy, por fábrica de útiles de destilación clandestina de licor.

San José, mayo 4 de 1883.

El Secretario,
VÍCTOR OROZCO.

REMATES.

Acuda quien quiera á hacer propuesta legal por los bienes siguientes: un lote valuado en § 93-00, de 7½ varas de frente por 6 de fondo, en la casa y solar que se describe así: edificio y solar como de 12 varas de largo y 6 de ancho, de adobes, techada con madera y teja, teniendo el solar media manzana de extensión, próximamente, ocupado con café y árboles frutales, situado en la Villa de Santo Domingo, distrito primero del cantón tercero de esta Provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, solar de Blas Arce; Sur, casa y solar de herederos de Cipriano Azofeifa; Este, ídem de Manuel y Ramona Alvarez, Juaná Argüello y Pedro Diego Sáenz; y Oeste, propiedad de Manuel Sánchez; y el lote linda: por el Norte, Este y Oeste, con el resto de la finca; y por el Sur, con el linder general de la finca de que es parte.—Otro lote, valuado en § 34; mide 405 varas cuadradas, es resto de la finca anteriormente descrita, y colinda: por el Norte, con el linder general de ésta; y por el Este, Sur y Oeste, con el resto de la misma. Y otro lote, valuado en § 225; consta de ¾ de manzana, y es parte de la finca que se describe en seguida: terreno plano como de 5 manzanas de extensión, ocupado con café, pastos y labranza, situado en el distrito cuarto, del cantón tercero de esta Provincia, Villa de Santo Domingo, bajo los siguientes linderos: propiedad de Ascensión León, al Norte; de Don Manuel Antonio Bonilla hijo, calle pública en

medio, al Sur; de Pedro y Agapito Bolaños y Cecilio Madrigal, al Este; y de Juan Antonio Arce, herederos de Ignacio Bolaños y Don Manuel Antonio Bonilla hijo, al Oeste; y los linderos especiales de este lote son: Norte y Oeste, con el resto de la finca; y Sur y Este, los linderos generales de ésta. La finca á que se refieren los dos primeros lotes la hubo el Sr. Manuel Bolaños Ramírez por compra á Isidro Barrantes y construcción propia, y está inscrita al folio 35 del tomo 145 del Registro de la Propiedad, bajo el número 9,301—Oriental—inscripción número uno; y la de que es parte el último lote la hubo el mismo Señor, dos manzanas por herencia de su Señor Padre José Antonio Bolaños, dos por ídem á Francisco Bolaños y el resto á Agustín Azofeifa, estando inscrita al folio 37 del tomo y Registro antes dicho, bajo el número 9302—Oriental—inscripción número uno. No pesa sobre los bienes dichos, gravamen de ningún género; y se han de rematar en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad á las doce del miércoles nueve del entrante mayo para el pago de quinto, costas y deudas en la mortuoria de Manuel Bolaños Ramírez, á que pertenecen.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.

En ejecución que sigue el Sr. Ramón Vargas Barquero, contra la sucesión de la Sra. Ramona González Bolaños, se han designado las doce del miércoles nueve del corriente, para practicar, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, el remate de las fincas siguientes:—Casa de habitación, construida en un terreno cultivado con café y caña de azúcar, situada en la villa de Santo Domingo de esta ciudad, distrito 1º del cantón 3º de esta Provincia. Mide la casa doce varas de largo por cuatro y media de ancho; una galera que existe en el mismo fundo, doce varas de largo por cinco de ancho; y consta el terreno como de media manzana de extensión; limitado: por el Norte, con propiedad de Manuela Chacón; Sur, calle pública en medio, id. de Juan Rodríguez; Este, calle en medio, id. de Manuel Chacón; y Oeste, calle en medio, id. de Dolores Ulate.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con parte de potrero y montes, teniendo una casa adentro; que mide diez y seis varas de largo por siete de ancho, una galera que hay en la misma finca, como seis varas de largo por cuatro de ancho, y el terreno como once manzanas, situado en el paraje llamado "el Bolador," distrito y cantón terceros de esta Provincia; colindante: por el Norte, yuro en medio, con propiedad de los herederos del finado Francisco Paniagua; Sur, id. del Sr. Rosa Arce, Manuel Villalobos, calle de cinco varas de entrada á esta finca, propiedad de Juan Barquero y herederos de Jesús Bolaños, y calle en medio, id. de Manuela Villalobos y Ramón Campos; Este, con un fundo de los herederos de Juan Barquero; y Oeste, con otro del Sr. Dámaso Villalobos. La primera finca está tasada en la cantidad de § 550, é inscrita al folio 171 del tomo 23 del Reg. de la Propiedad, bajo el nº 2,769, Oriental, inscripción nº 2; y la segunda está justipreciado en § 2,500, y se halla inscrita al folio 179 del tomo 23 del Reg. de la Propiedad, bajo el nº 2,771, Oriental, inscripción nº 2. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las 12 del día 2 de mayo de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Jacinto Trejos Castro. | Oct. Morales.

A las doce del día dos de junio próximo se venderá por esta Inspección y al mejor postor, la finca siguiente: casa de habitación, con el solar en que está ubicada, situada en el punto llamado "Bajos de Nuestro Amo," jurisdicción de Alajuela, distrito 4º cantón 1º de aquella Provincia: mide la casa siete varas de frente por nueve de fondo, está construida de madera redon-

da y consta de cinco cuartos, dos corredores y cocina, y el solar mide como media manzana, y se halla sembrado de café y árboles frutales. Linda: al Norte y Oeste, con propiedad de Ramón Solís; al Sur, con cafetal de Santana Loaiza; y al Este, con id. de Mercedes Moreira. Está valorada en trescientos cincuenta pesos. Pertenece á la Sra. Ramona Umaña, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que la expresada Sra. Umaña adeuda al Fisco. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Inspección General de Tesorerías Subalternas.—San José, mayo 2 de 1883.

SOLÓN BONILLA.

Gerardo Lara. Joaquín Caicedo

A las doce del día treinta y uno de mayo corriente, se venderá por esta Inspección y al mejor postor, la siguiente finca: casa de ocho varas de frente por once de fondo con el solar en que está ubicada, de un octavo de manzana, situada en la Ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de aquella Provincia; linda al Norte: calle en medio, con propiedad de Mercedes Solera; al Sur y Este, con casa y solar de Joaquín Ramírez; y al Oeste, con solar de D. Florentino Montenegro.—Está valorada en trescientos pesos. Pertenece á Cristóbal Umaña, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que adeuda al Fisco.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Inspección General de Tesorerías Subalternas.—San José, mayo 4 de 1883.

SOLÓN BONILLA.

Gerardo Lara.—Joaquín Caicedo.

A las doce del día diez del mes en curso, se venderá por este Juzgado en la puerta del mismo y al mejor postor, un terreno sembrado de café, constante como de tres manzanas, sito en la Sabanilla de los Granados, barrio de San Pedro del Mojón de esta Ciudad, distrito 5º de este cantón; limitado: al Norte, la primera porción de la finca de que es parte la que se describe; Sur, propiedad de la mortuoria de Francisco Fernández; Este, calle en medio, terreno de los herederos de la finada María Rafaela Castillo y propiedad de Basilio Cruz; y Oeste, casa y solar de Eustaquio Brizuela.—Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 373, finca número 7,297, Oriental, inscripción nº. Pertenece á la Señora Mercedes Granados y Castro y se vende para pagar cantidad de pesos á Don Ramón Chavarria.—Está valorado en trescientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, mayo 9 de 1883.

INOCENTE MORENO.

J. B. Bendaña. J. Astúa A.

EDICTO.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron á la muerte de la Señora Rafaela Araya, para que dentro de nueve días comparezcan en forma legal á deducirlo en la correspondiente mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único Constitucional de la Villa de Escalú, mayo 2 de 1883.

JESÚS ROLDAN.

Fulgencio Molina. José Torres.

Juzgado Civil en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y tres. Traído á la vista el juicio de que procede la ejecutoria presentada y constando de él, que el petente tiene poder general del Señor Don Sebastián Sandoval, réngasele por parte al Señor Licenciado Don Miguel Wenceslao Angulo, en representación de aquél; réngese en auto la razon correspondiente, y de conformidad con los artículos 2º y 3º del decreto de 27 de diciembre de 1879, requiérese al Señor Juan de la Rosa Sánchez y Romero, casado, agricultor, mayor de edad y de este vecindario, para que dentro de veinte días otorgue por su parte en favor del Señor

Don Sebastián Sandoval, la correspondiente escritura de permuta de la finca que á continuación se expresa, y en cuya permuta intervino como excedente de precio la cantidad de quinientos pesos recibidos por Sánchez. Una finca con dos casas montadas en horcones, cubiertas de caña y teja, situadas en un terreno constante de sesenta manzanas más o menos, de potrero y montes, situado en el paraje llamado "Los Nances," jurisdicción de Esparta y limita: Norte, calle que conduce á la Macacona; Sur, calle pública en medio, con propiedad de Don Gregorio Chamyer, Manuel Espinosa y otros; Este, calle de la Macacona en medio, con ídem de Vicente Barrantes; y Oeste, con ídem de la Señora Petronila García. El anterior requerimiento se hace bajo la pena de daños y perjuicios si no se cumple, y la de otorgarse por este Juzgado la escritura, á costa del requerido. Publíquese esta providencia en el "Diario Oficial," para que llegue al conocimiento del retronominado Señor Juan de la Rosa Sánchez.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.

Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—A las doce del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.

TRANQUILINO ULLOA Y PANIAGUA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Bonilla y Argüello, contra quien se ha dictado auto motivado de prisión en la causa respectiva, número 449, por el simple delito de lesiones menos graves causadas al Señor Simón Hernández y Montoya, para que en el término perentorio de quince días se presente en las cárceles de esta Ciudad, con apercibimiento de declararse rebelde y contumaz á la ley si no lo verifica en el término fijado.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al indicado reo y presentármelo, y los demás particulares, en la de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia.

TRANQUILINO ULLOA.

Fernando Montero.—Ricardo Ulloa.

TRANQUILINO ULLOA Y PANIAGUA, Juez del Crimen en 1ª Instancia y Auditor de Guerra de la Provincia de Heredia.

Cito y emplazo á los chinos Rafael Achén y Aniceto, sin apellido, contra quienes se ha dictado auto motivado de prisión en la causa respectiva, número 446, por el simple delito de hurto cometido en propiedad del Señor Manuel Villalobos, para que en el término perentorio de quince días, se presenten en las cárceles públicas de esta Ciudad, con apercibimiento de declararseles contumaces y rebeldes á la ley si no lo verifican, en el término fijado.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los indicados reos y presentármelos, y los particulares, en la de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las once y media de la mañana del dos de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia.

TRANQUILINO ULLOA.

Ricardo Ulloa.—Fernando Montero.

JESÚS MENESES, Alcalde único Constitucional de la Villa de las Cañas.

Al Señor Antolín López hace saber, que en la instrucción para averiguar quién hiriera y hurtara objetos de la Señora Felipa Obando, se encuentra el auto que dice: Juzgado único Constitucional. Cañas á las tres de la tarde del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y tres. Resultando de autos ser Antolín López autor del delito de lesiones perpetrado en la persona de Felipa Obando y hurto de objetos á la misma, aprehéndase y deféngasele provisionalmente en la cárcel de esta Villa, romándosele su indagatoria; y por cuanto se ignora su paradero, llámesele

por editores que se publicarán en el Diario Oficial y se fijarán en el lugar más público de esta Villa.—Jesús Meneses.—Bernabé Obando.—Carlos Miranda.

Dado en la Villa de Cobán, á las cuatro de la tarde del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y tres.

JESÚS MENESSES.

Bernabé Obando. Carlos Miranda.

REGIMEN MUNICIPAL.

Lista de las multas exigidas en la Carretera Nacional de San José al Río Sucio en el mes de abril último.

Por el Cabo Guarda Don Pedro Mora.

A Santiago Zamora por ir montado en la carreta y no guiar sus bueyes.....	\$ 1
„ Ezequiel Granados por ídem ídem.....	1
„ Luis Arias por ídem ídem.....	1
„ Eduardo Carmona por ídem ídem.....	1
„ Basilio Jiménez por ídem ídem.....	1
„ Pedro Arias por ídem ídem.....	1
„ Policarpo Segura por ídem ídem.....	1
„ Raimundo Sánchez por ídem ídem.....	1
„ Juan Quesada por ídem ídem.....	1

Por el Cabo Guarda José M^a Salazar. A Francisco Quirós, por ir montado en la carreta y no guiar sus bueyes..... \$ 1
San José, 30 de abril de 1883.

Lista de las multas cobradas en la Carretera Nacional al Pacífico, durante el mes próximo pasado.

Ramón Chaves, por ir en la carreta.....	\$ 1
Alfonso Pérez, por ídem.....	1

San José, mayo 2 de 1883.
RAMÓN OTÁROLA.

POLICIA.

Las boticas de servicio público, en la presente semana, son las siguientes:

San José.—La “Central,” (calle del Comercio).

Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La de “La Camelia.”

Puntarenas.—La del “Pueblo.”

Liberia.—La del “Porvenir,” (calle Nacional).

San Ramón.—La del D. Luis Hine.

Grecia.—La del “Pueblo.”

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Naranjo.—La de D. José M^a Sánchez.

REVISTA INTERIOR.

El Excmo. Señor General Presidente partió ayer para Río Sucio. Asuntos particulares determinan su viaje. Desearíamos que S. E. regrese pronto y que no sufra ningún contratiempo.

Telegrama.

Cartago, mayo 4.—Acaba de encontrarse asesinado, con bala, en el camino de Orosí, á Don Ricardo Volio, correo y cartero. —Aun no se sabe que hay de la correspondencia que conducía al Paraíso y Orosí.—Se procede con arreglo á la ley.—Pormenores, mas tarde.

REVISTA EXTERIOR.

Exposición de Boston.

Saben nuestros lectores, por haberles dado oportuna noticia de ello, que el Gobierno de la República hará que la industria de Guatemala esté representada en la Exposición de manufacturas y productos extranjeros, que tendrá lugar en Boston el 1^o del mes de setiembre de 1883.

Para lograr el resultado que el Gobierno se propone, la Secretaría de Fomento se ha dirigido á los Jefes Políticos, con el fin de que éstos puedan lograr que en sus departamentos respectivos, se colecten productos y manufacturas dignas de figurar en aquel torneo de la industria humana.

La ciudad de Boston es una de las principales de la Unión Americana: allí la industria y el comercio han llegado á su apogeo: cuenta como con tres millones de pobladores, es un puerto excelente que tiene fácil acceso al comercio atlántico; allí convergen importantes líneas ferro-carrileras, cuyas compañías, así como las marítimas, ofrecen rebajas considerables á los pasajeros que vayan á la Exposición.

Los lugares destinados á los objetos expuestos se darán gratis: los artículos pueden ser vendidos después, con tal de que se paguen los derechos respectivos.

Dice un colega que la Exposición tiene también por objeto: “la mejora de la enseñanza que se da á los artesanos, el establecimiento de bibliotecas extranjeras de consulta, conferencias de ciencias, artes, y todo aquello que conduzca á estos objetos.”

Mucho ganará Guatemala concurrendo á esta Exposición, donde se darán cita todos los productos de la industria extranjera, y aunque nosotros no tenemos artefactos con que poder hacer competencia á la avanzada industria europea y americana, en cambio tenemos abundantes materias primas, y productos variados de nuestras ricas zonas agrícolas, los cuales haremos conocer en más amplia escala, en provecho de todos los productores, y del país en general.

Hay que dar á conocer, cuanto más posible sea, nuestra riqueza agrícola, para que los frutos de nuestro país sean más solicitados, para que se les aprecie como merecen, en los mercados extranjeros.

Demás está que recordemos los beneficios que Guatemala reportó de la Exposición de París: allí dió á conocer perfectamente su café: los concurrentes pudieron apreciar cuánto era el valor de nuestro fruto, y cuán excelente era su beneficio; logrando así nuestros exportadores, que el café de Guatemala tenga mayor demanda, y sea mejor cotizado en los mercados de Europa.

La correspondencia que se dirija á los encargados de la Exposición de Boston, debe ir rotulada al General C. V. Norton, Secretario de la asociación en Boston, Massachusetts, Estados Unidos.

He aquí las reglas y advertencias que tomamos de un colega:

1^a—La Exposición se abrirá el 1^o de setiembre.

2^a—La Exposición se limitará exclusivamente á productos y manufacturas extranjeras.

3^a—El local se suministra gratis.

4^a—El transporte, la descarga, el desembarque y arreglo de los objetos que se exhiban, son de cuenta de los expositores.

5^a—Los expositores deben procurar-se á su costa las cajas de exhibición, estantes, mostradores, etc., y el arreglo de los artículos y adornos que tienen que hacerse, en conformidad con el

plan general adoptado por el cuerpo de directores. No se admite caja de exhibición que tenga más de quince pies de alto.

6^a—Todos los expositores pueden obtener diseños de las cajas de exposición, con nota de su importe.

7^a—Todo bulto debe llevar simplemente esta dirección: “Foreign Exhibition. Boston, U. S. A.” y debe llevar, por lo menos, dos carteles pegados á puntos diferentes, pero no del mismo lado de la caja, y que contengan los siguientes datos: (1), el país de donde viene; (2), el nombre ó la firma del expositor; (3), el lugar de su residencia; (4), el número total de los bultos que el expositor ha enviado; (5), el número de orden de aquel bulto. Todas las facturas deben ir por triplicado.

8^a—Dentro de cada bulto debe ponerse una lista de los objetos que contiene.

9^a—El cuerpo de directores se reserva el derecho de rechazar los artículos que no deban ser admitidos, siendo estrictamente prohibida la introducción de sustancias peligrosas ó inflamables.

10^a—No se permite retirar los artículos recibidos antes de la clausura de la Exposición; pero todos deben sacarse en los seis días siguientes á ella, ó almacenarse á costa del expositor.

11—No se permitirá que se hagan diseños, dibujos ó fotografías, ú otra reproducción de los artículos exhibidos, si no es con mútuo consentimiento del expositor del Comité de la Exposición; pero sí podrán sacarse vistas de la parte interior del edificio, con permiso de la Junta.

12.—Toda comunicación relativa á la Exposición, debe dirigirse al General C. V. Norton, Secretario de la Exposición Extranjera de 1883, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

13.—Todos los artículos que se exhiban, deben estar colocados, y definitivamente arreglados, lo más tarde el 15 de agosto de 1883.

(De El Bien Público, de Guatemala.)

Ferro-carriles vs. canales.—El reciente hecho de haber dejado el Congreso federal sobre el tapete el proyecto de incorporación del Canal de Nicaragua, después de haber sido dicho proyecto reformado con la supresión de la cláusula objetada de la garantía del tres por ciento sobre el capital invertido y por el término de cincuenta años, es una prueba concluyente de la influencia de los ferro-carriles. Los accionistas en las varias vías férreas que cruzan este continente se opusieron tenazmente contra la lectura de ese proyecto en ambas cámaras; y ¿por qué? porque temen sus oponentes que abierto un canal por el Istmo de Nicaragua, todo el comercio con el Este se iría por aquella vía; y como, según el triste aspecto del Canal de Panamá, parece que esa gran obra se quedará en *stata-quo*, los ferro-carriles hicieron todo su poder para impedir fuese tomada en consideración la incorporación del Canal de Nicaragua, porque esta empresa promete llevarse á cabo en cortísimo tiempo. Ya en otras ocasiones hemos demostrado lo infundado del temor que entretienen los accionistas de ferro-carriles de que estas empresas no paguen una vez abierto un canal interoceánico al través de algunos de los istmos. Suponen ellos que el comercio que ahora hacen llevando de aquí al Este el te, café y trigo de la costa del Pacífico para la costa del Atlántico de este Continente, es en sustancia el monto total del acarreo entre este océano y aquel. Si ello fuese así, no hay duda de que su temor sería bien fundado, porque en la ac-

tualidad las vías puestas en servicio y las que están por concluirse, incluyendo la de Guatemala y Tehuantepec, serían más que suficientes para ese reducido tráfico; pero que lo que ahora pasa por aquí es sólo una muestra incompleta de lo que pasaría por un canal ó los canales una vez abiertos, es evidente. Lo que ahora llevan y traen los ferro-carriles es solamente para el consumo exclusivo de los Estados Unidos, y lo que entonces vendría y pasaría por los canales sería para el abasto y consumo de la Europa entera, y para parte del África y aun del Asia misma. Y, si los ferro-carriles no pueden hoy llevar el trigo que se produce en solos los Estados de California, Oregón, pues millones de toneladas de grano salen de estos puertos anualmente y en tonelaje británico para Liverpool y otros puertos de Inglaterra é Irlanda. Y si esto es ahora así, qué no sería entonces! Los ferro-carriles no pueden esperar, comercialmente hablando, que del Asia traigan mercaderías para este puerto, en cantidad alguna, con destino á Europa, porque ninguna mercancía podría pagar sus fletes de mar y tierra, y dejar utilidad al negociante; además de los fletes hay que agregar el costo de desembarque aquí, y el costo de embarque en Nueva York ó Nueva Orleans, junto con las comisiones, deterioro, etc., etc. La influencia del comercio es superior á la influencia de los accionistas de ferro-carriles y á los cohechos de legisladores, y tarde ó temprano vencerá todos los obstáculos puestos en su marcha.—Desde luego, si el Canal de Nicaragua no se incorpora en los Estados Unidos será incorporado en otro lugar, y se llevará al cabo, puesto que ya es un hecho indeclinable de que su apertura es una exigencia del comercio moderno, y se hará á despecho de todos los ferro-carriles trascontinentales. La cuestión es solamente cuestión de tiempo y nada más.

Lo que pagan los buques en el puerto de Nueva York.—Todo buque cuyo calado pasa de 20 pies de agua paga \$ 136-50 de pilotaje, y si es remolcado tiene que añadir \$ 65 más. La visita del Oficial de sanidad en la cuarentena le cuesta \$ 6-50; si viene de un puerto infestado tiene que pagar \$ 5 por fumigación. Si trae algunos enfermos paga por la conducción de cada uno de ellos \$ 1 y \$ 5 al lazareto. A los buques que traen emigrantes se les obliga con frecuencia á vacunar á éstos costando la operación 50 centavos por cabeza. El muellaje de los 30 días, término medio, les cuesta \$ 240. A los inspectores de muelle hay que pagarles \$ 1-50 por tonelada, \$ 2 á los estivadores por el reconocimiento, \$ 1 por el certificado, \$ 5 por el de la Sanidad, \$ 5 por el de cargamento, \$ 2-50 por despacho; de 25 á 40 centavos de descarga por tonelada. Luego viene el corretaje para procurar cargamento, 2½ por ciento; de 5 por ciento la comisión de cargamento. Despacho de aduana y otros derechos 5 por ciento; \$ 2 por cada marinero nuevo que se embarque; de manera que un buque bajo las condiciones expuestas, llega á pagar mucho más de \$ 3,500. Anotamos esto para que sirva de edificación á los admiradores de este país modelo, y de sus tan ponderadas franquicias y libertades.

(De The Anglo Spanish Merchan.)

